

PUMA: IH-00006-JP-2026

Villa Regina, 26 de enero de 2026

-Proveyendo informe de ETI de fecha 22/01/2026.-

Téngase presente el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario mediante el que surge no ser un fenómeno de violencia familiar propiamente dicho por cuanto las partes no conviven, ni de dependencia de algún tipo que les permita desarrollar roles de dominación y/o poder que ponga a la otra parte en una situación de vulnerabilidad.

Que del relato de los hechos por ante la autoridad policial y el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario que antecede, se concluye que la situación denunciada es una discusión familiar pero sin llegar a considerarse un hecho de violencia.

De las conclusiones del ETI se desprende que "se puede inferir un conflicto familiar que estaría asociado a ciertos desacuerdos en el subsistema fraterno respecto del cuidado y asistencia que requieren lxs adultxs mayores (...) sólo ella se encuentra asumiendo dicha tarea. Por otra parte, refiere que de uno de sus hermanos recibe sólo ayuda económica y que de parte de su otro hermano (...) ha recibido agresiones de tipo verbal, que se infiere serían de bajo nivel de intensidad. En este contexto, si bien se considera que las personas mayores estarían atravesando una situación de vulnerabilidad, se observa que lxs mismxs cuentan con el acompañamiento de la Sra. R., quien además estaría buscando otras alternativas para garantizar el cuidado de lxs mismxs".-

Esto permite concluir a la suscripta que la situación surge por discusiones derivadas de una problemática familiar que afectan las relaciones entre familiares, pero no se producen desde un rol de dominación y/o de desvalimiento, o carencia de recursos defensivos, que exceden el fenómeno de la violencia familiar a pesar del amplio marco previsto por nuestra ley.-

No todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de la ley 3040, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.-

POR ELLO, RESUELVO:

Rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de la ley 3040 y en

consecuencia dejar sin efecto las medidas dispuestas por el Juzgado de Paz de Ingeniero Huergo. Archívese.

En relación a los desacuerdos referidos al cuidado personal de los adultos mayores, hágase saber a las partes, que deberán accionar por la vía que corresponda.-

Comuníquese por Secretaría a las partes.-

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sitio en Av. Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes o a un abogado de la matrícula. **Notifíquese por Secretaría** con transcripción del Art. 139 primer párrafo del CPF.-

-Proveyendo informe remitido vía correo electrónico por el Hospital de Ingeniero Huergo con cargo web 22/01/2026.-

Agréguese y téngase presente informe del área programa del Hospital de la localidad de Ingeniero Huergo, dando cuenta del abordaje de la situación de los adultos mayores en autos.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA